



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU



# Resolución Directoral No. 088-2015-ENSABAP

Lima, 24 de julio del 2015

**VISTOS:** El Informe N° 582-2015-SD.LOG-DAD-ENSABAP de la Sub-Dirección de Logística; Informe N° 602-2015-SD.LOG-DAD-ENSABAP de la Sub-Dirección de Logística; Crédito Presupuestal N° 385-2015-DP-ENSABAP; Informe N° 612-2015-SD.LOG-DAD-ENSABAP de la Sub-Dirección de Logística; Informe N° 102-DAD-ENSABAP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - Ensabap, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual se sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 - Ley General de Educación, y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación;

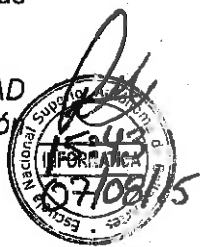
Que, con Resolución de Asamblea General N° 001-2015-ENSABAP de fecha 01 de julio del 2015., se formaliza la asunción de la señorita Ana Iris Moreno Salvatierra en el cargo de Directora General Interina de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 25° y 33° del Estatuto de la Ensabap aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-ED;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, entraron en vigencia el 01 de Febrero del 2009 de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2009, modificado mediante la Ley N° 29873, con los cuales se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras y de la misma manera regulan las obligaciones y derechos que se derivan de ellos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41°, numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de Prestaciones Adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales por un máximo de veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, para lo cual se deberá contar con la asignación presupuestal necesaria; siendo que el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes; asimismo, se establece que en caso de adicionales, el contratista aumentará en forma proporcional las garantías que hubiere otorgado;

Que, con fecha 25 de julio del 2014, la Ensabap y la empresa BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C., suscribieron el Contrato N° 002-2014-ENSABAP, derivado de la Adjudicación





**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU**

Directa Pública N° 001-2014-ENSABAP, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por el monto adjudicado de S/. 399,555.49 (Trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cinco con 49/100 Nuevos Soles), para lo cual la empresa citada otorgó la garantía de fiel cumplimiento, del contrato por el monto de S/. 39,955.54 Nuevos Soles. Mediante Resolución Directoral N° 123-2014-ENSABAP, se dispuso la ejecución de prestaciones adicionales al Servicio de Seguridad y Vigilancia referido hasta por la suma de S/. 28,084.00 Nuevos Soles;

Que, con Informe N° 582-2015-SD.LOG-DAD -ENSABAP, la Sub-Dirección de Logística, como el área usuaria de la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Ensabap, ha manifestado que para asegurar la operatividad del servicio de Seguridad y Vigilancia es necesario que se disponga la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe N° 535-2015-SD.LOG-DAD-ENSABAP, la Sub-Dirección de Logística ha sustentado la necesidad de realizar prestaciones adicionales al Contrato N° 002-2014-ENSABAP sobre el Servicio de Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a efectos de cumplir con la finalidad del precitado contrato; prestaciones que ascienden a S/. 54,900.44 (Cincuenta y cuatro mil novecientos con 44/100 Nuevos Soles), suma que en conjunto con el porcentaje de prestaciones adicionales aprobado por Resolución Directoral N° 123-2014-ENSABAP, no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante Crédito Presupuestal N° 385-2015-DP-ENSABAP de fecha 23 de julio del 2015, la Dirección de Planificación otorga la certificación presupuestal por el importe de S/. 54,900.44 (Cincuenta y cuatro mil novecientos con 44/100 Nuevos Soles), para el ejercicio presupuestal 2015 para la Contratación de Prestaciones Adicionales del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, estando a lo informado por las áreas correspondientes de la Ensabap y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General, aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER** la ejecución de prestaciones adicionales del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en base al Contrato N° 002-2014-ENSABAP, a cargo de la empresa BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C., hasta por la suma de S/. 54,900.44 (Cincuenta y cuatro mil novecientos con 44/100 Nuevos Soles) incluidos IGV, costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C., para su cumplimiento y para que aumente la garantía de fiel cumplimiento por el monto de la prestación adicional que se aprueba por la presente resolución.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Sub-Dirección de Logística las coordinaciones respectivas para el cumplimiento de la presente resolución.





**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU**

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE a la Sub-Dirección de Logística.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA IRIS MORENO SALVATIERRA**  
Director General (e)  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**JORGE JOEL PESANTES ARZAPALA**  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes de Perú



Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú  
 Dirección Administrativa

*Ingeniería (2) Todo el Perú*

1	Acción Inmediata	6	Conocimiento
2	Preparar Respuesta	7	Atender
3	Coordinar con Jefatura	8	Informe Técnico
4	Seguimiento	9	Visar y Devolver
5	Análisis y Evaluar	10	Archivar

Observaciones: *0 P. Obispo*

Fecha: *1 1*

V.B. *[Signature]*  
 Director Administrativo